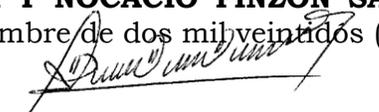


... Al Despacho de la señora Juez, informado que se deberá designar un abogado para que funja como Curador Ad Litem dentro del proceso de PERTENENCIA adelantado bajo el radicado **No. 2022-00033-00** siendo demandante los señores **FANNY PINZON MENDOZA Y NOCACIO PINZON SANTAMARIA**, provea. Bolívar Santander, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El secretario,

  
**FERNEY CEPEDA ARIZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BOLIVAR SANTANDER**

Bolívar Santander, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN PROCESO	<b>681014089001202200033-00 VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. FANNY PINZON MENDOZA Y NOCACIO PINZON SANTAMARIA.</b>
PARTE DEMANDANTE	<b>Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE. ROSARIO FONTECHA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.</b>
APODERADO PARTE DEMANDADA	<b>06 DE MAYO DE 2022.</b>
INICIADO	

Cumplíendose en debida forma el proceso de notificación de las partes demandadas, dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantado en esta instancia, a través de apoderado judicial bajo el radicado **No. 681014089001202200033-00**, sin que a la fecha se hicieran parte dentro del mismo alguna persona natural o jurídica que se crea con derechos a intervenir sobre el desarrollo de la misma, procede el despacho con fundamento en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., a designar como curador Ad litem en calidad de defensor de oficio de la señora ROSARIO FONTECHA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, al abogado **JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA** identificado con C.C. No. 1.099'209.042 de Barbosa Santander, y T.P. No. 350.222 del C. S. de la J., quien ejerce habitualmente su profesión en el circuito de Vélez Santander, con medio de notificación electrónico a través del correo [torressneyder125@gmail.com](mailto:torressneyder125@gmail.com).

Se le fijarán por gastos de curaduría la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, en los términos de la **sentencia de C-083/14**, pues el reconocimiento de gastos se funda en un criterio objetivo y razonable, no desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo, que le serán entregados por la parte interesada, que en nada se relaciona con los honorarios demandados en el artículo 363 del C.G.P. Advirtiéndosele al designado, que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) primeros días al recibido de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, salvo previa justificación aceptada al tenor del Art. 49 Inc. 2 del C.G.P. Librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. 074 hoy 03/NOV/2022

  
FERNY CEPEDA ARIZA  
SECRETARIO